

AUTO SUSTANCIACIÓN No.035

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandado, el señor LASCARIO ARTEMIO CADAVID GUTIERREZ, en este proceso verbal de Divorcio de Matrimonio católico, promovido por la señora CLAUDIA CRISTINA IBARRA ORTIZ, manifiesta al Despacho que renuncia al poder a él conferido.

Efectuado el estudio correspondiente al escrito, considera el Despacho que es posible aceptar la renuncia, toda vez que la apoderada certifica que cumplió con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del proceso.

Igualmente, según lo dispuesto en el último inciso del artículo N°. 75 del código general del proceso (...) *“Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”* el poder inicialmente otorgado al profesional del derecho CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO, no ha sido revocado, sino que tan solo fue sustituido por éste al doctor CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, quien renunció a la sustitución, por lo tanto, se entenderá reasumido el mismo conforme la norma anteriormente citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *ACEPTAR* la renuncia a la sustitución que del poder le hiciera el Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, al Dr. Carlos Fabián Palacios Cárdenas, en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

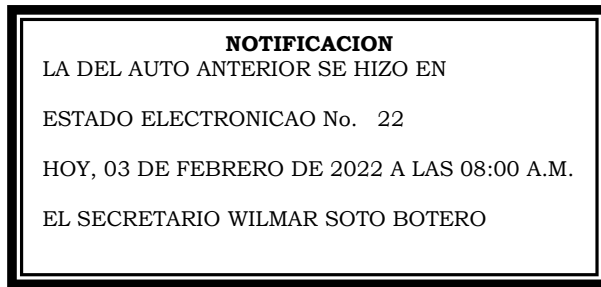
2º) *ENTIENDASE* reasumido el poder inicialmente otorgado por el demandado al Dr. CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO, para que continúe la representación de los intereses del Señor LASCARIO ARTEMIO CADAVID GUTIERREZ.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e7071d19b48306ce3e3ca4089e1fcb54dc2a7b4f3b42513d087ebf6e150b67a

Documento generado en 02/02/2022 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>